

**CONTRATO No. 175/2017**

**LIBRE GESTIÓN No. 312/2017**

**“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; - cuatro y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial Ad Honorem; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUECON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en

el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 312/2017, las adendas y aclaraciones; la publicación de resultados de adjudicación en el sitio electrónico Comprasal; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de Diseño y Construcción la ejecución del proyecto: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL**

**RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN**", de acuerdo a la Sección II "Términos de Referencia" y sus anexos y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia correspondientes y adendas. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$47,412.68)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en el literal b. "Forma de Pago", del Romano X. FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO de la Sección II "Términos de Referencia", de los Términos de Referencia correspondientes. EL MINISTERIO efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en los planos y aceptados por el administrador de contrato. El último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. También podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución razonada del Titular de El Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y por el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. El contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en los planos de diseño aprobados por el Supervisor del proyecto, adjuntando a la estimación la memoria de cálculo de la obra ejecutada. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período y de los aprobados por el administrador del contrato. Todo atraso imputable al contratista en el cumplimiento del programa físico-financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Romano XVII. "MULTAS" de la Sección II. "Términos de Referencia", según Adenda No. Dos a los Términos de Referencia. Todo pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de

cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Términos de Referencia", Romano XVIII. "ANTICIPO" de los Términos de Referencia antes relacionados y de conformidad a Adenda No. Dos. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO.** Dicho plazo se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme al Romano XIX "Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto" de la Sección II. "Términos de Referencia" de los Términos de Referencia correspondientes y según Adenda No. Dos. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del monto del último pago (LIQUIDACIÓN), un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo de verificación quinientos ocho, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente

resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será rendida previo a la entrega del anticipo y presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el

Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) año, contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 312/2017; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA y los documentos adjuntos


presentados con la misma; d) Publicación de resultados de adjudicación en el sitio electrónico Comprasal; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a

quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 807, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se designó administradora del presente contrato, a la ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Coordinadora en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas

atrás

del ISDEM, San Salvador. Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



  
**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**MINISTERIAL AD HONOREM**  
**"EL MINISTERIO"**







**ING. LUIS ALBERTO GUERRERO**  
**GUECON, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD HONOREM; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y dos, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente Encargado del Despacho Ministerial con carácter Ad Honorem, a partir del uno de noviembre de dos mil diecisiete hasta en tanto sea nombrado por el suscrito el nuevo Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, de





[redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y con número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUECON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted] r, departamento de [redacted] con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Javier de Jesús Aguirre González, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro número dos mil ciento sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de dos mil seis; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un administrador único propietario y su suplente, correspondiéndole la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes duran en sus funciones un periodo de cinco años, y no requerirá de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Ricardo Antonio Rivas Molina, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, asentada en el acta número veinticuatro, como punto único se nombró al compareciente administrador único propietario y representante legal de dicha sociedad para el periodo de cinco años, a partir de su elección, el cual vence el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del Libro tres mil seiscientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha

comprometido a proporcionar al Contratante el **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA EL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato es de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

